

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de

LEY

LEY DE DEMOCRATIZACION DE LA REPRESENTACION POLITICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL Nº 26.571

ARTÍCULO 1º.- Derogase el título II de la ley 26.571, Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente propuesta apunta a la derogación del instituto electoral denominado “primarias abiertas, simultáneas y obligatorias”, una herramienta electoral que responde a la necesidad de los partidos mayoritarios en relación a ordenar sus internas.ⁱ

Esa necesidad “ordenadora” surgió de la falta de representatividad y vida interna de los partidos políticos sufrida entre las décadas de 1990 y 2000, en donde la construcción democrática interna partidaria terminó siendo reemplazada por la construcción mediática de candidaturas (vg. la candidatura de Francisco De Narváez)ⁱⁱ, que posteriormente se diluían por carecer de raigambre partidaria.

Asimismo la facilidad para la fundación de partidos políticos, toda vez que la legislación y la interpretación jurisdiccional en cuanto a su constitución y funcionamiento era –y es- excesivamente formalista, dejando de lado el origen ontológico de la creación y funcionamiento de las corrientes de pensamiento, hizo que la nominación de candidatos en forma fáctica no lo fueran como representantes de la partidocracia legalista vigente, sino como emergentes individuales y virtuales candidatos independientes, situación que taxativamente la Constitución Nacional no contempla.

Fruto del “Pacto de Olivos” la Reforma Constitucional de 1994 que convirtió a los partidos políticos en organismos de derecho público no estatal e “inmovilizó” la dinámica de los partidos políticos y de la legislación electoral mediante el requerimiento de mayorías especiales.

En este sentido fue premonitoria la advertencia del Constituyente santafesino Dr. José María Iván Cullen, ***“(I)a reforma propuesta en el apartado “L..” (del “Núcleo de Coincidencias Básicas”) sugiriendo mayorías especiales para modificar la legislación electoral y de partidos políticos, lejos de ser una garantía para la democracia evitando modificaciones sorpresivas en estos temas (...) se constituye en un obstáculo para las necesarias reformas que la legislación de partidos y electoral requieren. Todo ello agravado por el hecho que no se habilita el proceso de reforma del Art. 30 C.N. por lo que las pretensiones de vastos sectores de la sociedad de mejorar los mecanismos de participación electoral (eliminando listas bloqueadas, permitiendo candidatos independientes, etc.) se verán dificultadas considerablemente en beneficio de la actual dirigencia de ambos partidos mayoritarios”.***ⁱⁱⁱ

De tal forma el “inmovilismo” propiciado por la Constitución de 1994 derivó luego del “que se vayan todos” en parches legisferantes como lo es el caso ley 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, que finalmente no “democratizó”, no dio “transparencia” ni “equidad electoral”.

Asimismo, y si bien la redacción de la norma de “primarias abiertas, simultáneas y obligatorias” que aquí se propone derogar, preserva el “ámbito de reserva partidario”, no puede obviarse que a las presentaciones judiciales realizadas allá por 2009 se impuso un criterio de interpretación político -más que jurídico- por parte de los jueces electorales. Sin embargo, creemos que esta norma es inconstitucional, ya que viola la autonomía de los partidos políticos, en tanto que obliga a un acto electoral aún ante la falta de oferta plural del partido.

Por otro lado, y mucho más importante es la percepción social respecto a la futilidad de esta suerte de encuestas a cielo abierto, lo hace que este instituto electoral haya ingresado en el descredito y la obsolescencia y por tanto se imponga su abrogación inmediata y fatal.

Ello sin embargo defendiendo la idea que será necesario que los partidos políticos modernicen las estructuras decisorias internas y se arbitren medios idóneos para facilitar las candidaturas independientes dentro del marco de lo establecido por el Artículo 38 de la Constitución Nacional.

Una norma que no sirve al interés de su pueblo^{iv}, que no aporta soluciones sustantivas, que ha entrado en el descredito, que es farragosa y onerosa a las finanzas del Estado^v no justifica su vigencia por lo cual es imperativo que este parlamento resuelva su derogación.

Rocío Bonacci

Diputada Nacional

ⁱ <https://oear.cippec.org/novedades/breve-historia-de-las-paso/>

ⁱⁱ <https://www.politicargentina.com/notas/201510/9107-el-historial-politico-de-francisco-de-narvaez.html>

ⁱⁱⁱ <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/convenciones/descargarAdjExp/1539>

^{iv} <https://www.parlamentario.com/2017/07/20/siete-de-cada-diez-bonaerenses-piensa-que-las-paso-son-inutiles/>

^v <https://www.bloomberglinea.com/2023/08/09/paso-2023-en-argentina-cuanto-gasto-el-estado-en-la-organizacion-de-las-elecciones/>